



REVISIÓN DE AVALÚO POR PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00244-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado, para lo que estime pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Folio 710 C-1 T-2) solicita que se asigne una nueva entidad para realizar el dictamen pericial ordenado teniendo en cuenta la respuesta dada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (Folio 708 C-1 T-2) quien indicó que la Escuela de Ingeniería Civil y la de Ingeniería de Petróleos no cuentan con el profesional requerido para atender la experticia solicitada; y solicita para el efecto que se designe al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por ser procedente, a efectos de evacuar la prueba conforme fue ordenado en auto proferido en la audiencia del 21 de octubre de 2019 (Fol. 552 C-1 T-2), se ordena librar oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que a través de un perito experto en avalúo de imposición de servidumbres de oleoductos, se sirva practicar un avalúo en el predio denominado "SAN PABLO" ubicado en el municipio de Lebrija, Santander, en razón de la servidumbre legal de hidrocarburos impuesta en dicho predio a favor de ECOPETROL S.A. hoy CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Para tal el efecto el perito debe tener en cuenta la información y los documentos que fueron suministrados por las partes, y responder cada una de los ítems o preguntas de los cuestionarios presentados, así como también deberá tener en cuenta todo lo relacionado con los aspectos técnicos correspondientes a la imposición de la servidumbre, atendiendo igualmente los aspectos técnicos del predio, las indemnizaciones integrales, y todos los daños y perjuicios.

La parte interesada deberá remitir el oficio junto con la documentación que sea requerida por dicha institución para realizar la experticia ordenada.

Notifíquese este auto por estado electrónico, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 105, que se fijó en la URL:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 23/09/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria